JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2019-00783-**00

Con relación a la solicitud allegada por la parte actora, se considera que no resulta procedente tener notificado por conducta concluyente al heredero OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES, toda vez que no se encuentran acreditados lo supuestos que dispone el artículo 301 del Estatuto Procesal, advirtiendo que no se allegó memorial en el que él exprese que conoce determinada providencia o la mencione y contenga su firma, como tampoco se anexó poder a efectos de representación en el proceso de la referencia y por demás, no se manifestó que haya aludido verbalmente a la misma en audiencia o diligencia y que hubiere quedado registro, precisando que la norma en mención es taxativa en exigir dichos requisitos a efectos de configurarse la notificación pretendida, en aras de salvaguardar las garantías que se desprenden del debido proceso, ya que surte los mismos efectos que la personal; logrando colegirse desde su teleología que en definitiva no debe caber duda que tal declaración devenga directamente del demandado.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los ítems descritos no fueron satisfechos en aras de prosperar lo pedido, se insta a la parte actora con el fin que proceda con la carga procesal señalada en el auto que precede, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído en armonía con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibídem.

De otro lado, se informa que el Dr. DANIEL BETANCURT MILLÁN allegó memorial al Despacho con fecha del 26 de agosto del año en curso en el proceso con Radicado No. 024-2019-01068-00, mediante el cual, rechazó el cargo de curador ad litem, bajo la causal de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

En tal sentido, y en virtud del principio de la economía procesal, se dispone nombrar a la Dra. SOL MARÍA AGUDELO GÓMEZ como curadora ad litem del heredero FERNEY DE JESÚS VANEGAS AMARILES, quien se localiza en la Carrera 49 N° 50 – 22, Oficina 802 de Medellín, números de contacto: 514 33 62 – 3053064889 y dirección electrónica sol.agudelog@gmail.com, en los términos del auto del 26 de febrero hogaño.

Por lo anterior, se le hace saber que una vez aceptado dicho nombramiento, se le compartirá el vínculo respectivo con el fin que pueda tener acceso al expediente digital y allegue la contestación de la demanda dentro del tiempo correspondiente.

Se dispone por secretaría remitir el oficio respectivo a la Dra. AGUDELO GÓMEZ, de conformidad con lo previsto el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GŐMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 89 del 11 de septiembre de 2020.